

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**



Manizales, Caldas, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Para efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso y en vista de que pueden verse afectados sus intereses dentro del presente trámite tutelar, se dispone la vinculación del Patrimonio Autónomo "Fideicomiso Parqueo Piedranova" y de los señores Fernando Eugenio López, Laura Beatriz Mejía Nariño, Claudia Marcela Cardona Mejía y Luis Felipe Cardona Mejía demandantes en el proceso con radicado No. 17001-31-03-006-2021-00081-00 que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales. Para que hagan uso del derecho de defensa se les concede un (1) día, a partir de la notificación del presente proveído. Por la Secretaría de la Corporación, librense las comunicaciones correspondientes remitiendo copia del escrito tutelar y sus anexos.

Además se ordena que por la Secretaría de la Sala, se efectúe de manera inmediata y en la página web de la Rama Judicial el emplazamiento del señor Fernando Eugenio López Henao y si dentro del día siguiente no concurre al trámite o guarda silencio para pronunciarse, se les designa como Curador Ad litem que lo represente al Dr Daniel Felipe Camargo Valencia¹ a quien se le otorga el mismo término para contestar, es decir, un día.

De otro lado, en caso de que los señores Jaime Arturo Camargo Loaiza, Yorlly Alanny Alzate Osorio, David López Alazate e Isabella López Álzate, no concurren al trámite dentro del día siguiente a su emplazamiento o guardan silencio para pronunciarse, se les designa como Curador Ad litem que los represente al Dr Daniel Felipe Camargo Valencia² a quien se les otorga el mismo término para contestar, es decir, un día.

¹ danicamargo67@gmail.com

² danicamargo67@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

Firmado Por:

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558eed809b6641c9b16b7f0d68924eee098d7932aba6d2fa9368e3f4aa60cdc2

Documento generado en 28/04/2021 04:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>